

40

Con fecha primero de Enero de este año el Excelentísimo Señor Marques Caballero participó de orden de S. M. al Consejo por medio del Ilustrísimo Señor Don Arias Antonio Mon y Velarde, Decano Gobernador interino, para que dispusiera lo correspondiente á su cumplimiento en la parte que le tocaba, la Real resolución que en 17 de Diciembre anterior se habia comunicado por la via reservada de la Guerra al Capitan general del Reyno de Valencia, y dice asi:

„El Rey se ha enterado del oficio de V. E. de 30 de Setiembre último, y del que acompaña de ese Ingeniero Comandante, en los que se trata de las medidas que podrian adaptarse en la Plaza de Cartagena para cortar las contravenciones que se observan en la reparacion de los edificios que se encuentran dentro de los límites prohibidos por Ordenanza. Y S. M., conformándose con el modo de pensar del Serenísimo Señor Príncipe Generalísimo Almirante, ha resuelto se tomen las medidas siguientes, que serán igualmente extensivas á toda la Península é Islas adyacentes:

1.^a Que se haga una nueva demarcacion y señalamiento de todos los edificios existentes en la distancia prohibida, al alcance de 1500 varas de las fortificaciones.

2.^a Que mediante á que el abuso que se experimenta proviene del descuido que las Autoridades constituidas tienen en vigilar la observancia de lo mandado sobre este punto, que sean responsables en lo sucesivo, ademas de las Militares, las Justicias del distrito que toleren reparaciones, sin manifestar la licencia competente, quedando obligados unos y otros á pagar igual tanto que los contraventores ó propietarios que se hubiesen excedido en el caso y lugar que corresponda.

3.^a Que quando los propietarios tuviesen que hacer en sus edificios alguna reparacion ú obra, sea de la clase que fuese, deban ocurrir antes con sus solicitudes á los Gobernadores, quienes oyendo á los In-

genieros Comandantes, darán el permiso por sí solos para que puedan hacer las de mera conservacion ó entretenimiento, dirigiendo á la Superioridad las de mayor entidad, segun está prevenido; y que á los Maestros ó Alarifes que executasen obras de qualquiera especie que sea, sin que preceda la licencia indicada, se les castigue é imponga la pena que convenga, segun fuese el exceso y perjuicios que de él puedan resultar al servicio.

4.^a y última. Que á todo propietario que hubiese emprendido obras de qualquiera especie en los edificios prohibidos, sin licencia, se le imponga la pena establecida en la Ordenanza; notificando á los que hayan executado obras de esta naturaleza, sin poderles probar la contravencion, que en lo sucesivo si se excedieren quedarán sujetos á todo el rigor de la Ley. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toca. Asimismo lo traslado de Real orden á los demas Capitanes y Comandantes generales de Provincia para el que les corresponde."

Publicada dicha Real Orden en el Consejo, ha acordado, con presencia de lo expuesto por los tres Señores Fiscales, que se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que se comuniqué á V. como lo executo, para su exácta observancia en la parte que le toca, y que al mismo fin la haga entender al Ayuntamiento de esa Capital; como tambien para que la circule con igual encargo á las Justicias de los Pueblos de su Partido, arreglándose todos á su tenor en las instancias y casos que ocurrieren: y del recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1808.

DON BARTOLOME MUÑOZ DE TORRES,
del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de Cámara mas
antiguo y de Gobierno del Consejo.

Certifico que por el Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos, primer Secretario de Estado y del Despacho, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Decano Gobernador interino del Consejo la Real Orden siguiente:

„Ilmo. Sr. Para que V. I. esté enterado de lo ocurrido esta noche en este Real Sitio, y pueda prevenir á ese Pueblo, y enterar al Consejo de la realidad de los hechos, precaviendo toda impostura se-

Don Bartolomé Muñoz.